

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES X

Caracas, lunes 4 de agosto de 2008

Número 38.986

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 6.215, con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social. Este sumario corrige al anunciado en la Gaceta Oficial N° 38.984, de fecha 31 de julio de 2008, y al publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890, de fecha 31 de julio de 2008.- (Se reimprime por error de imprenta).

Decreto N° 6.288, mediante el cual se designa al ciudadano Alfredo León Torres, Viceministro de Actividad Física y Recreación, como Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Decreto N° 6.289, mediante el cual se nombra Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, al ciudadano Héctor Vicente Rodríguez Castro.

Decreto N° 6.290, mediante el cual se designa al ciudadano Alfredo León Torres, Viceministro de Actividad Física y Recreación, como Presidente Encargado del Instituto Nacional de Deporte.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa, al ciudadano Sargento Técnico de Primera (Ej) Ramón Enrique Cordero Sievers.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

CADIVI

Providencia mediante la cual se regula los requisitos y el trámite para la autorización de adquisición de divisas, destinadas a las importaciones productivas.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

INATUR

Providencia por la cual se designa al ciudadano Antonio José Salvuchi Marchán, Director Ejecutivo de este instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Consejo Nacional de Universidades

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Antonio Rafael Castejón Gutiérrez, las atribuciones que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura

Resoluciones por las cuales se ratifican las designaciones de los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal

FONDEMI

Providencia por la cual se designa a los miembros que integrarán la Comisión de Contrataciones del Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI).

Tribunal Supremo de Justicia

«Sentencia de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en la cual se interpreta el número 9 del artículo 113, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.421, de fecha 21 de abril de 2006».

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Torres Serrano, Director de la Oficina de Seguridad.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Jennifer Josefina Ulpino Moros, Jefe de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Miranda.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se delega la facultad para certificar las copias de los documentos que en ella se especifican, a los ciudadanos que en ella se indican.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual concluye, la encargaduría como Director de Recursos Judiciales (E), del ciudadano Alejandro Bastardo Ordaz.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Eneida Fernandes Da Silva, para que continúe desempeñándose como Directora de Recursos Judiciales (Encargada).

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 6.288

04 de agosto de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Designo al ciudadano **ALFREDO LEON TORRES**, titular de la Cédula de Identidad N° V 4.033.119, Viceministro de Actividad Física y Recreación, como Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, a partir del 04 de agosto de 2008 y hasta que dure la ausencia de su titular, en virtud de que esta viajará al exterior en misión oficial.

Artículo 2°. Delego en la Ministra del Poder Popular para el Deporte, la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 6.289

04 de agosto de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CORTESIA: ENTRA C.A.
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A.
WWW.SCHENKER.COM.VE

- 3.- Entrevista de fecha 29 de agosto de 2003, rendida por la ciudadana Elena Csiky de Rodríguez, titular de la cédula de identidad número 3.664.048, pasaporte diplomático 375/2006, (101 al 105).
- 4.- Acta de fecha 20 de agosto de 2006, mediante la cual la comisión de auditoría dejó constancia de la existencia de facturas pendientes de pago, correspondientes al año 2002, (folio 116 al 118)
- 5.- Punto de información relacionado con el caso del Sargento Técnico de Primera (EJ.) Ramón Cordero Sievers, (folio 186).
- 6.- Informe de fecha 27 de junio de 2003, emanado de la Agregaduría de Defensa, de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Madrid, Reino de España, mediante el cual detallan la actuación del ST1 (E.J.) Ramón Enrique Cordero Sievers, titular de la cédula de identidad número 9.557.081. (Folios 190 al 194).
- 7.- Oficio Nro. I.A1.1.1. Ofic. N 015 de fecha 31 de enero de 2007, mediante el cual se le informa a la encargada de negocios a.i. Elba Martínez Vargas, destinada en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de España, la decisión de este Órgano de Control Fiscal Interno de objetar la referida cuenta, y ordena su asignación a la Dirección de Procedimientos para la Determinación de Responsabilidades. (Folio 236).
- 8.- Informe Definitivo de fecha 18 de enero de 2007. (Folios 257 al 282)

DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS Y EVACUADAS POR EL CIUDADANO RAMÓN ENRIQUE CORDERO SIEVERS, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 9.557.081.

En fecha 29 de junio de 2007, este Órgano de Control Fiscal Interno emitió el auto de apertura correspondiente al proceso investigativo relacionado con las presuntas irregularidades administrativas detectadas en el manejo de los fondos en avance correspondientes al ejercicio presupuestario 2002, siendo este publicado íntegramente en el diario Últimas Noticias de fecha lunes 30 de julio de 2007, mediante el cual se le informó al ciudadano Ramón Enrique Cordero Sievers, titular de la cédula de identidad número 9.557.081, los lapsos que de acuerdo al artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y los artículos 99 y 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, les fueron otorgados para darse por notificado y exponer las razones que le asisten para la mejor defensa de sus intereses en la presente causa, no obstante, el mencionado ciudadano no asistió a ninguno de los actos del presente procedimiento, no aportando documentación probatoria alguna a los fines de ejercer su defensa ante las hechas presuntamente irregulares detectados en el manejo de los fondos en calidad de avance girados a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en el Reino de España, Madrid, correspondientes al ejercicio fiscal 2002, expuestos íntegramente en el auto de apertura de fecha 29 de junio de 2007. Anadido a esto cabe destacar que según oficio nro. 52-201-00020/0404 de fecha 21 de abril de 2006, emanado del Ministerio de la Defensa, mediante el cual informa a este Órgano de Control Fiscal Interno lo siguiente: "con relación a la ubicación administrativa del ST1 (EJ) Ramón Enrique Cordero Sievers, C.I. 9.557.081, en tal sentido esta Dirección le notifica que mencionado profesional se encuentra Presunto Desertor, sin capturar desde el 05 de julio de 2003".

Por las razones expuestas anteriormente, este órgano de control fiscal interno considera que el ciudadano Sargento Técnico de Primera (EJ) Ramón Enrique Cordero Sievers, ya identificado en autos, comprometió su responsabilidad administrativa en la comisión de los hechos antes expuestos. Motivo por el cual se pronuncia en los términos siguientes:

**III
DISPOSITIVA**

Quien suscribe, LUISA GIOCONDA YASELLI PARES, titular de la cédula de identidad número 3.954.134, Auditor Interno del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, designada mediante Resolución Nro. 308, de fecha 22/10/2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.053, de fecha 28/10/2004, en ejercicio de la competencia consagrada en los artículos 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, siendo la oportunidad legal prevista en los artículos 103 y 105 de la ley ejusdem, para decidir el procedimiento administrativo, iniciado mediante auto de fecha 29 de junio de 2007, el cual realizo en los siguientes términos:

- 1.- Se declara la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, al ciudadano Sargento Técnico de Primera (EJ), Ramón Enrique Cordero Sievers, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 9.557.081, por la comisión de los hechos que le fueron imputados en fecha 08 de mayo de 2007, ratificados mediante el auto de apertura de fecha 29 de junio de 2007, relacionado con la existencia de presuntas irregularidades administrativas detectadas en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en el Reino de España, Madrid, correspondiente al ejercicio presupuestario 2002.
- 2.- Se advierte al ciudadano Ramón Enrique Cordero Sievers, titular de la cédula de identidad número 9.557.081, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, puede interponer contra la presente declaratoria de responsabilidad el correspondiente Recurso de Reconsideración ante quien suscribe, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido pronunciada la presente decisión.
- 3.- Igualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, puede interponer Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, dentro del lapso de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente, a la notificación del presente auto decisorio.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal este Órgano de Control Fiscal Interno del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores resuelve imponer multa por la cantidad de SETECIENTAS UNIDADES (700 U.T.), estas últimas a razón de CATORCE MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 14.800,00), cada una, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nro. 37.397 del 05/03/2002, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, lo que resulta un monto total de dicha multa por DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 10.360.000,00) al ciudadano Ramón Enrique Cordero Sievers, titular de la cédula de identidad número 9.557.081, tomando en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes señaladas en los literales b), c), d) y en el numeral primero del artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República vigente.

5.- Notifíquese de la presente decisión al ciudadano ST1. (EJ) Ramón Enrique Cordero Sievers, titular de la cédula de identidad Nro. 9.557.081, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

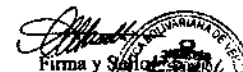
6.- Remítase un ejemplar del presente auto decisorio al Despacho del Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, a la Dirección General del Despacho, y a la Oficina de Recursos Humanos y a la oficina de Servicios Administrativos.

7.- Publíquese la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Cumplase.

LUISA GIOCONDA YASELLI PARES
AUDITOR INTERNO

Quien suscribe, Luisa Gioconda Yaselli Parés, titular de la cédula de identidad número 3.954.134, Auditor Interno del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, designada mediante Resolución 308, de fecha 22/10/2004, publicada en Gaceta Oficial Nro. 38.053, de fecha 28/10/2004, certifica que la copia que antecede es traslado fiel y exacto del documento original que reposa en los archivos de este Órgano de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores.


Firma y Sello

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECONOMÍA Y FINANZAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 089

Caracas, 31 de julio de 2008

Año 198° y 149°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 26 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela, en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con el artículo 3 del Decreto N° 2.330, de fecha 06 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de la misma fecha; el único aparte del artículo 1 del Decreto N° 2.379, de fecha 24 de abril de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.638 Extraordinario, de fecha 29 de abril de 2003 y con el Decreto N° 6.168, de fecha 17 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.958 de fecha 23 de junio de 2008. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA
QUE REGULA LOS REQUISITOS Y EL TRÁMITE PARA LA
AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS DESTINADAS A LAS
IMPORTACIONES PRODUCTIVAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia regula los requisitos y el trámite para obtener la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) y la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD), destinadas a la Importación de bienes de capital, insumos y materias primas determinados en la Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, en el marco del Decreto N° 6.168, de fecha 17 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.958 de fecha 23 de junio de 2008.

Las Solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas a que se refiere esta Providencia podrán ser realizadas hasta un monto máximo de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000) o su equivalente en otras divisas por cada operación aduanera de importación, entendida en los términos de la presente Providencia.

CORTESIA: ENTRAC.A.
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRAC.A.
WWW.SCHENKER.COM.VE

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Quedan sujetos a esta normativa los usuarios inscritos en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) al 11 de junio de 2008, que hayan obtenido Autorizaciones de Liquidación de Divisas (ALD) por importaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha y que cumplan con los criterios que al efecto establezca la Comisión.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de esta Providencia se entenderá por:

- 1. Usuario:** Persona jurídica, cuyo domicilio principal se encuentre en la República Bolivariana de Venezuela, inscrita en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), dedicada a la producción y habitual importación de los bienes objeto de esta Providencia, como solicitante de Autorización de Adquisición de Divisas (ADD) ante esta Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
- 2. Importación:** Operación aduanera que consiste en ingresar al territorio nacional por las vías habilitadas (marítimas, aéreas o terrestres) bienes de capital, insumos y materias primas procedentes de otros países, previo cumplimiento de los registros y formalidades pautadas en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento, en esta Providencia y demás normas que regulan la materia.
- 3. Factura Pro Forma:** Proyecto de factura, que expide el proveedor, a los fines de facilitar al comprador las gestiones previas. Dicho proyecto, indica al comprador los bienes a ser importados, el precio a pagar, el lapso determinado para el cumplimiento de la obligación a contraer y demás condiciones de la venta.
- 4. Factura Comercial Definitiva:** Documento emitido por el proveedor a favor del comprador, que contiene los datos de los bienes importados y declaraciones necesarias para su reconocimiento y verificación, con fundamento en las normas y usos internacionales aplicables a las operaciones de importación.
- 5. Certificado de No Producción Nacional o Producción Insuficiente:** Documento administrativo emitido por el Ministerio competente, que avala la No Producción Nacional o Producción Insuficiente de un bien determinado en el Territorio Nacional.
- 6. Verificación física:** Examen practicado a los bienes importados y a la documentación que ampara la importación. El examen a los bienes, comprende la comprobación de la existencia, estado físico, identificación, clasificación arancelaria, peso, cantidad, medida, marca, número de bultos, país de origen y de procedencia y cualquier otra circunstancia que garantice que los bienes importados se correspondan con los bienes indicados en la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas. El examen de la documentación, comprende el análisis de los documentos legalmente exigidos para la operación aduanera de que se trate y que soporta la declaración de mercancías.

Para los conceptos no determinados expresamente en esta Providencia, se aplicarán los contenidos en la normativa legal vigente, en las Leyes Especiales y demás Reglamentos que rigen la materia, así como los establecidos en los Acuerdos y Tratados suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

Presentación de Recaudos

Artículo 4. Los recaudos requeridos tanto en su original como en sus copias, deberán ser presentados por el usuario a través del operador cambiario autorizado, debidamente identificados, legibles y organizados en el orden establecido en esta Providencia. El usuario debe mantener por cinco años la documentación que respalde la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas.

El operador cambiario autorizado deberá verificar la consignación, por parte del usuario, de todos los recaudos exigidos en los artículos 11 y 22 de esta Providencia. Cuando la consignación de los recaudos sea incompleta, se abstendrá de tramitar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) o la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD), según sea el caso, hasta tanto el usuario presente los recaudos faltantes.

Obligación del Usuario

Artículo 5. El usuario debe consignar ante el operador cambiario autorizado, en forma oportuna, todos los requisitos exigidos, en caso contrario, no se le otorgarán nuevas Autorizaciones de Adquisición de Divisas (AAD) bajo el procedimiento previsto en la presente Providencia.

Obligaciones del Operador Cambiario

Artículo 6. El operador cambiario autorizado debe ser diligente en la recepción y verificación de la documentación presentada por el usuario y tramitará en forma oportuna y eficiente las solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas a que haya lugar. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Providencia, será causal suficiente para la terminación unilateral del convenio suscrito con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para realizar las operaciones cambiarias, todo esto sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Solicitud de Información

Artículo 7. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir a través de medios físicos o electrónicos cualquier otra información o recaudo adicional que estime pertinente. Asimismo, podrá solicitar que la información sea presentada en documentos originales o copias, a través del operador cambiario autorizado.

Desistimiento

Artículo 8. El usuario podrá, en cualquier momento, manifestar a través de la página web de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), el

desistimiento de su solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas. El acto de desistimiento es voluntario e irrevocable y dará por terminado el trámite.

Disponibilidad de Divisas

Artículo 9. Las autorizaciones a que se refiere esta Providencia, estarán sujetas a la disponibilidad de divisas aprobadas por el Banco Central de Venezuela y a los lineamientos que al efecto establezca el Ejecutivo Nacional.

Principio de Cooperación

Artículo 10. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) en el ámbito de sus competencias podrá requerir de los organismos y entes públicos o privados, la información que considere pertinente a los fines de ejercer el control posterior de las autorizaciones otorgadas conforme al trámite establecido en esta Providencia.

**CAPÍTULO II
DEL TRÁMITE****Sección Primera
De la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD)****Requisitos de la Solicitud**

Artículo 11. El usuario por sí o a través de representante legal, a los fines de realizar su solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, deberá presentar por ante el operador cambiario autorizado, los siguientes recaudos:

1. La planilla obtenida por medios electrónicos.
2. Copia de la factura pro forma.
3. Certificado de No Producción Nacional o Producción Insuficiente emitido con anterioridad a la fecha de la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, cuando corresponda.
4. Cualquier otro documento o información que requiera la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Una vez presentados los requisitos a que hace referencia este artículo, el usuario no podrá realizar cambios en el tipo de divisas solicitadas.

Autorización de Adquisición de Divisas (AAD)

Artículo 12. El operador cambiario autorizado, dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de haber recibido los recaudos exigidos en el artículo anterior, verificará y tramitará de forma electrónica la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), generará de forma electrónica la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) siempre que se cumplan todos los requisitos exigidos.

Verificación del Certificado

Artículo 13. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), verificará con los Ministerios respectivos la emisión del Certificado de No Producción Nacional o Producción Insuficiente, así como las cantidades autorizadas y cualquier otro documento exigido por el Ejecutivo Nacional, a los fines de decidir sobre la autorización solicitada.

Vigencia de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD)

Artículo 14. La Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) será nominal e intransferible y tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá conceder un lapso mayor, cuando lo considere indispensable y justificado.

**Sección Segunda
De la Importación****Solicitud única**

Artículo 15. El usuario deberá realizar una sola solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, cuando la compra de los bienes a importar se pacte con el mismo proveedor y sean embarcadas en la misma fecha y transporte. El incumplimiento de lo aquí previsto dará lugar a la exclusión del usuario para la obtención de nuevas Autorizaciones de Adquisición de Divisas (AAD) bajo el procedimiento previsto en la presente Providencia.

Del Embarque

Artículo 16. El usuario no podrá solicitar el embarque de los bienes objeto de importación sin obtener previamente la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD). A tales efectos, se considerará como fecha de embarque:

1. La fecha de emisión de la guía aérea, en caso de transporte aéreo;
2. La fecha en que el transportista recibe la mercancía en caso de transporte terrestre; o,
3. La fecha indicada en el documento de transporte como "CLEAN ON BOARD", "LADEN ON BOARD" o "SHIPPED ON BOARD", según sea el caso, para transporte marítimo.

Lo previsto en el presente artículo, será aplicable al ingreso de bienes al territorio nacional bajo la modalidad de cualquiera de los Regímenes Aduaneros Especiales.

CORTESIA: ENTRA C.A.

WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A.

WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A.

WWW.SCHENKER.COM.VE

Del Multiembarque

Artículo 17. A los efectos de esta Providencia, se considera una misma importación, aquella que conste en uno, o varios documentos de transporte, siempre que entre la fecha del primer y del último embarque, no transcurra un plazo mayor de sesenta (60) días continuos, ambas fechas inclusive, debiendo el usuario indicarlo expresamente en la planilla de solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas.

En este caso, el usuario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la última Declaración y Acta de Verificación de Mercancías que completa la importación, deberá consignar por ante el operador cambiario autorizado la documentación a que se refiere el artículo 22 de esta Providencia, a los fines de tramitar la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD).

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) considerará que la importación ha sido completada y no admitirá otro trámite de liquidación para esta solicitud, una vez que el usuario haya consignado ante el operador cambiario autorizado la documentación correspondiente.

Diferencias de Códigos Arancelarios

Artículo 18. Cuando se evidencien diferencias entre el código arancelario registrado en la planilla obtenida por medios electrónicos al momento de la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas y el código arancelario del bien nacionalizado, se negará la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) correspondiente a dicho bien.

De la Verificación de los Bienes Importados

Artículo 19. El usuario deberá solicitar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de la Oficina de Verificación Aduanal respectiva, la verificación física de los bienes importados y en tal sentido, consignará los siguientes recaudos:

1. Dos ejemplares de la Declaración y Acta de Verificación de Mercancía, debidamente sellada por la Agencia Aduanal autorizada por el usuario.
2. Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, y el respectivo comprobante de aprobación de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).
3. Copia de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o la Declaración Informativa de Aduanas (DIA), cuando corresponda, acompañada de la Declaración Andina del Valor (DAV).
4. Copia del documento de transporte.
5. Copia de la factura comercial definitiva.
6. Acta de recepción emitida por el almacén correspondiente.
7. Copia de los documentos exigidos según los regímenes legales a que estuvieren sometidos los bienes importados, de acuerdo con el Arancel de Aduanas de la República Bolivariana de Venezuela.
8. Carta de notificación de cambio de puerto de embarque o de destino, cuando corresponda.
9. Copia de los demás documentos que soporten la importación de los bienes, cuando corresponda.
10. Dos ejemplares de la Constancia de Consignación de los documentos exigidos en este artículo, debidamente sellada y firmada por el Agente de Aduanas autorizado por el usuario.
11. Cualquier otro documento o información que requiera la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Renuncia a la Solicitud de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD)

Artículo 20. A los efectos de esta Providencia, se entenderá que el usuario ha renunciado a la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), cuando incumpla con la exigencia de la verificación física a que se refiere el artículo anterior o cuando incumpla con los lapsos establecidos en los artículos 21 y 22, en consecuencia, no se otorgará la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD).

Lapso de retiro de la Declaración y Acta de Verificación

Artículo 21. El usuario, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la realización de la verificación física a que hace referencia el artículo anterior, deberá retirar de la Oficina de Verificación Aduanal respectiva, la Declaración y Acta de Verificación de Mercancía correspondiente.

Requisitos de la Solicitud

Artículo 22. El usuario dentro los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la correspondiente Declaración y Acta de Verificación de Mercancías por parte de la Oficina de Verificación Aduanal de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), deberá presentarla por ante el operador cambiario autorizado, conjuntamente con los siguientes recaudos, cuando corresponda:

1. Ticket de cierre de la importación.
2. Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, y el respectivo comprobante de aprobación de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).
3. Copia de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o la Declaración Informativa de Aduanas (DIA), acompañada de la Declaración Andina del Valor (DAV).
4. Copia de la Planilla de Determinación y Liquidación de Tributos Aduaneros, o cualquiera sustitutiva de ésta.
5. Copia del documento de transporte.
6. Copia de la factura comercial definitiva.
7. Copia de los documentos exigidos según los regímenes legales a que estuvieren sometidos los bienes importados, de acuerdo con el Arancel de Aduanas de la República Bolivariana de Venezuela.

8. Notificación de pago al Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT), (comprobante de pago de la tasa por los servicios aduaneros).
9. Carta de notificación de cambio de puerto de embarque o de destino.
10. Carta de renuncia de las divisas autorizadas.
11. Carta explicativa del cambio de proveedor, vendedor o fabricante de los bienes.
12. Carta explicativa de la procedencia de los fondos para cancelar el excedente entre el monto correspondiente a los bienes importados y el monto autorizado.
13. Copia de los demás documentos que soporten la importación de los bienes.
14. Cualquier otro documento o información que requiera la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Sección Tercera**De la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD)****Del Trámite de la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD)**

Artículo 23. El operador cambiario autorizado, dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de haber recibido los recaudos establecidos en el artículo anterior, verificará y tramitará de forma electrónica la solicitud de Autorización de Liquidación de Divisas ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Autorización de Liquidación de Divisas (ALD)

Artículo 24. Cumplidos los requisitos exigidos, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) generará de forma electrónica la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD).

Los datos y demás información suministrada por el usuario sobre los bienes importados deberán corresponderse con los términos establecidos en la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) y en la documentación presentada. Cuando esto no ocurra, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá negar la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) o autorizar la liquidación por un monto inferior al solicitado, en todo caso notificará su decisión al usuario por medios físicos o electrónicos.

Remisión del expediente

Artículo 25. De todos los recaudos consignados por el usuario, tanto para la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas como para la solicitud de Autorización de Liquidación de Divisas, el operador cambiario autorizado formará expediente que deberá remitir a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la fecha del trámite de la solicitud de Autorización de Liquidación de Divisas.

CAPÍTULO III**DEL CONTROL POSTERIOR****Fiscalización y Supervisión**

Artículo 26. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a los fines de comprobar el correcto uso de las divisas autorizadas, gozará de las más amplias facultades de fiscalización y supervisión tanto a los usuarios como a los operadores cambiarios autorizados, pudiendo requerir de éstos en cualquier momento, la información o recaudo que fuese necesario para verificar los datos suministrados en la solicitud de inscripción en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas, solicitudes de Autorización para la Adquisición o Liquidación de Divisas.

Incumplimiento de las Obligaciones

Artículo 27. El usuario, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí previstas, no podrá realizar nuevas solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas conforme al trámite establecido en esta Providencia, sin perjuicio, de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

Suspensión Preventiva

Artículo 28. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la normativa cambiaria, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), suspenderá preventivamente el acceso del usuario al Sistema Automatizado de Administración de Divisas, iniciándose con ello los procedimientos administrativos correspondientes, sin perjuicio, de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

Diferencias de Precios

Artículo 29. Cuando los precios unitarios de los bienes importados superen los precios indicados en "la lista de precios referenciales" suministrada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), se solicitará el reintegro total de las divisas otorgadas para dichos bienes.

A tales efectos, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), suspenderá preventivamente el acceso del usuario al Sistema Automatizado de Administración de Divisas, iniciando el procedimiento administrativo correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CORTESIA: ENTRA C.A.
WWW.SCHENKER.COM.VECORTESIA: ENTRA C.A.
WWW.SCHENKER.COM.VECORTESIA: ENTRA C.A.
WWW.SCHENKER.COM.VE

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Las solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas para Importación que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia de esta Providencia, continuarán su trámite de conformidad con la normativa vigente a la fecha de la solicitud.

Segunda. La presente Providencia entrará en vigencia a partir del seis (6) de agosto de dos mil ocho (2008).

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO
Presidente

WILLIAM RAMÓN FARIÑAS

FÉLIX R. OSORIO GUZMÁN

AMÉRICO NATA GARCÍA

MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA
Representante de Banco Central de Venezuela

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN TURÍSTICA, INATUR.
PROVIDENCIA P/N° 006-08.

Caracas, 16 de julio de 2008

AÑOS 198° y 149°

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en los Artículos 19, ordinal 11 y el Artículo 21, ordinal 1 y 8, de la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.215 de fecha 23 de junio de 2005, en concordancia con lo establecido en el artículo 20, numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.522 de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 08 de septiembre de 2002, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, se designa a partir del día 16 de julio de 2008 al ciudadano **ANTONIO JOSE SALVUCHI MARCHAN**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.430.437, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Promoción y Capacitación Turística, INATUR.

Comuníquese y publíquese.

YEAN LUIS DURAN SISO
PRESIDENTE DE INATUR
Decreto Nº 8.212 de fecha 11/07/2008,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 38.871 de fecha 11/07/2008

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACION SUPERIOR**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCION Nº 3884 CARACAS, 29 JUL. 2008
AÑOS 198° Y 149°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 37, 42 y 76 numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.305, de fecha 17 de octubre de 2001 en concordancia con los artículos 42, 73, 82 y 84 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.895, de fecha 25 de marzo de 2008,

CONSIDERANDO

Que es competencia del ciudadano Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, en su condición de máxima autoridad del Ministerio, y Presidente del Consejo Nacional de Universidades, resolver sobre la suspensión o terminación de

los procedimientos de adjudicación, así como la decisión que corresponda respecto de la adjudicación o declaratoria de desierto en los procedimientos regidos por Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en la Ley, el ciudadano Ministro está facultado para delegar el ejercicio de tales atribuciones a funcionarios o funcionarias del mismo Ministerio, órganos adscritos o jerárquicamente dependientes,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 2.015 del 14 de febrero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.626 de fecha 14 de febrero de 2007, fue designado el ciudadano **ANTONIO RAFAEL CASTEJON GUTIERREZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 1.176.799, como Director de la **OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO (OPSU-CNU)**, Servicio Autónomo jerárquicamente dependiente del Ministerio,

CONSIDERANDO

Que es necesario articular una mayor celeridad a todos los procesos de adjudicación iniciados por la **OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO (OPSU-CNU)**, bajo la modalidad de Consulta de Precios, con la finalidad de dar respuestas más oportunas y expeditas, a las necesidades y requerimientos de ese organismos,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **ANTONIO RAFAEL CASTEJON GUTIERREZ**, Director de la **OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO (OPSU-CNU)**, las atribuciones conferidas en los artículos 82 y 84 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, para todos aquellos procesos de adjudicación iniciados bajo la modalidad de la Consulta de Precios, prevista en el artículo 73 eiusdem.

SEGUNDO: En el ejercicio de las atribuciones delegadas, el funcionario responsable deberá velar por el absoluto cumplimiento de las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y en general todas las disposiciones legales relacionadas con las contrataciones públicas.

Comuníquese y publíquese,

LUIS GUSTAVO GONZA CEDAÑO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA INFRAESTRUCTURA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA INFRAESTRUCTURA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 066 CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2008

198° y 149°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 62 y 76 numerales 2, 18 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2; 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con el artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional contenido en el Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969 y con fundamento en lo previsto en los artículos 1 y 5 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, Decreto Nº 6153 de fecha 10 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.962 de fecha 30 de junio de 2008, este Despacho Ministerial,

CORTESIA: ENTRA C.A.

WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A.

WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A.

WWW.SCHENKER.COM.VE